PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
LEY Nº 6291
010009 0007550798-8
A007550798
CE CE SI CI CI CE SI NU OC
Repuesta Tasa Ley 9343
Tasa Archivo de Protocolo
CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES: ACUERDO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO: "AEGIS ARGENTINA S.A." Y BUITRAGO ZAPATA SONIA JUANITA.- En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós, ante mí, Cristian Bernardo Mogni, Escribano Público, titular del Registro Notarial Doscientos setenta y dos, **COMPARECEN**: por una parte el señor **Daniel Alberto GARCÍA AJA**, argentino, nacido el 13 de septiembre de 1951, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.054.925, con domicilio en calle Ituzaingo 167, Piso 10, Oficina 7, de esta Ciudad; y por la otra parte, **Sonia Juanita BUITRAGO ZAPATA**, colombiana, nacida el 08 de mayo de 1971, titular del Documento Nacional de Identidad para extranjeros número 93.986.928, CUIT/L 27-93986928-5, quien manifiesta ser soltera, con domicilio en la calle Publica 95, Manzana 95, Casa 6, Barrio Alto de Don Bosco de esta ciudad de Córdoba; quien concurre acompañada de su letrado patrocinante **Franco MOYANO**, argentino, nacido el 26 de junio de 1994, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.331.269, Matrícula Profesional N° 1-40794; constituyendo domicilio en calle Corro 476, de esta ciudad.- Identifico a los comparecientes de la siguiente forma a saber: al mencionado en primer término como persona de mi conocimiento, y a los Sres. Sonia Juanita Buitrago Zapata y Franco Moyano en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN: Los últimos mencionados por sí, haciéndolo el señor Daniel Alberto GARCÍA AJA en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación **"AEGIS ARGENTINA S.A."**, CUIT Nº 30-70984936-7, con domicilio social en Avenida Sagrada Familia número 627, de esta Ciudad de Córdoba, en su carácter de **Apoderado** de la misma, con facultades suficientes, conforme acredita con Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por Escritura número 950 de fecha 30 de mayo de 2013, autorizado por el Escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Joaquín Esteban Urresti, al Folio 3.025 del Registro 501; del que surge que la sociedad consta inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de octubre de 2006, bajo el número 17040, del libro 33,Tomo de Sociedades por Acciones; cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y en

Sea igual fecha expedí 1er. testimonio para el requirente que firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Consta.-

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005043849-%

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

copia certificada obra agregado a la escritura número nueve del protocolo del año 2022, de este registro a mi cargo, conste.- Y los aquí comparecientes, Daniel Alberto GARCÍA AJA, en el carácter acreditado y asegurando su plena vigencia, y Sonia Juanita BUITRAGO ZAPATA por derecho propio; exponen: **PRIMERO:** La Sra. **Buitrago Zapata Sonia Juanita** manifiesta que ingresó a trabajar a las órdenes AEGIS ARGENTINA S.A en fecha 21 de abril de 2008, desempeñándose al momento de suscripción del presente como **Personal Administrativo** en Aegis Argentina S.A, bajo el CCT 688/14, con una jornada semanal de **48** hs, y percibiendo una remuneración bruta y mensual en el último mes de pesos $ 74.789,51 (setenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve con cincuenta y un centavos), conforme surge de sus recibos de haberes y del Convenio Colectivo de trabajo citado. **SEGUNDO:** En forma libre, voluntaria y espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 241 de la L.C.T., implicando el presente un acto concluyente y recíproco de ambas partes, es decir, la Sra. **Buitrago Zapata Sonia Juanita** y su empleador AEGIS ARGENTINA S.A de mutuo acuerdo deciden extinguir la relación laboral habida entre las mismas a partir del día **10 de febrero de 2022**. **TERCERO:** No obstante la desvinculación en los términos antes señalados el EMPLEADOR ofrece abonar a la Sra. **Buitrago Zapata Sonia Juanita** una suma única, total y definitiva de **$ 1.091.029,83 (pesos un millón noventa y un mil veinte nueve con ochenta y tres centavos)** comprensiva de los siguientes conceptos: a) Liquidación Final por la suma total neta de **$174.582,71 (pesos ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos con setenta y un centavos)** comprensible de los conceptos detallados en el recibo de liquidación final que se adjunta con el presente, que damos por reproducido y que forma parte integral del mismo. b) Gratificación extraordinaria de **$916.447,12** (pesos novecientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete con doce centavos) excepcional y por única vez, por cese de la prestación laboral; cuyo importe ambas partes han consensuado que resulta suficiente y equivalente a las sumas indemnizatorias que le hubiere correspondido al trabajador en el supuesto de despido directo y por resarcimiento por el plazo de pago aceptado y compensable con cualquier crédito laboral. Las sumas antes indicadas, el EMPLEADOR ofrece abonarlas en 4 cuotas, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en el Banco Galicia,

CRISTIAN
ESCRIBANO
TITULAR
CORDOBA

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
010009 0007550799-9
A007550799
CE CE SI CI CI CE SI NU NU
Repuesta Tasa Ley 9343 Tasa Archivo de Protocolo
B. MOGNI - ABOGADO REG. 272 - CAPITAL

Caja de Ahorro N° 400935051995 CBU 0070199630004009350556 y cuya titularidad pertenece al trabajador, abonándosele la primera de las cuotas en fecha 15 de febrero de 2022 por la suma de **$ 849.811,25 (pesos ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos once con veinticinco centavos)**, la segunda en fecha 15 de marzo de 2022 por la suma de **$ 80.406,19 (pesos ochenta mil cuatrocientos seis con diecinueve centavos),** la tercera en fecha 18 de abril de 2022 por la suma de**$ 80.406,19 (pesos ochenta mil cuatrocientos seis con diecinueve centavos)**, y la cuarta en fecha 16 de mayo de 2022 por la suma de **$ 80.406,19 (pesos ochenta mil cuatrocientos seis con diecinueve centavos)** **CUARTO:** **Buitrago Zapata Sonia Juanita** manifiesta que acepta el monto y la forma propuesta y que una vez acreditados la totalidad del pago mencionado, por los conceptos antes enunciados, nada más tiene que reclamar a su Empleador por ningún otro rubro o concepto derivado de la relación laboral habida entre las partes y/o por su extinción, por considerar que el total abonado satisface plenamente sus intereses, desistiendo de cualquier acción o derecho, dejando constancia que ha decidido libremente por esta opción, ya que ha recibido el debido asesoramiento, de los alcances del presente acuerdo y las consecuencias de la extinción del contrato de trabajo en esta forma y términos. **QUINTO:** LAS PARTES establecen que para el hipotético e improbable caso de que, con posterioridad a la extinción del vínculo laboral, se determinara la existencia a favor de EL TRABAJADOR de algún crédito laboral de cualquier índole, la suma abonada en concepto de gratificación según este convenio, será imputada hasta su concurrencia a la cancelación del citado crédito, debiendo recibir en cuanto a los intereses y/o ajuste, idéntico tratamiento que el crédito que se compensa. LAS PARTES dejan expresamente aclarado que la suma abonada en concepto de gratificación, es totalmente compensable a valores constantes al momento del pago frente a cualquier reclamo o crédito que pudiere efectuar o tener EL TRABAJADOR originada en el contrato de trabajo, tales como diferencias salariales, recargos, adicionales, indemnizaciones, multas y/o cualquier otro rubro o concepto, todo conforme la doctrina emanada del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados: "GATARRI, Alfredo c/ Cometarsa Construcciones Metálicas Argentinas SAIC". Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia que la mencionada

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3518/69
Serie A
010044 0005043850-Y
CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

compensación (en concepto de gratificación) alcanza a todas las pretensiones reclamables judicial o extrajudicialmente por EL TRABAJADOR y a cualquier fuente que la origine, como puede ser la legislación vigente o los convenios colectivos, e incluso cualquier otro reclamo indemnizatorio fundado en base a la relación laboral, incluyendo las indemnizaciones previstas en el artículo 212 de la ley 20.744 y/o daños y perjuicios y daño moral invocando las normas del derecho común del Código Civil y Comercial o cualquier otro, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que se pretenda. **SEXTO:** El Empleador entregará al empleado la Certificación de Servicios y Remuneraciones, como así también el Certificado de Trabajo previsto en el artículo 80 de la LCT, dentro del plazo legal y en el domicilio del Empleador, de Lunes a Viernes de 10.00 a 17.00hs; quedando debidamente notificado en este acto el trabajador a los fines de concurrir personalmente a su retiro dentro del plazo establecido, y bajo apercibimiento de que se si no concurre se procederá a su consignación judicial bajo su exclusivo cargo y responsabilidad. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento en todo o en parte del presente acuerdo y convenio de pagos, la parte trabajadora deberá intimar al empleador por medio fehaciente de notificación al domicilio aquí constituido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles desde la intimación proceda al pago de la suma adeudada, bajo apercibimientos de tener el presente por decaído y tener por configurada la caducidad de todos los plazos e iniciar la acción de ejecución del presente acuerdo y convenio de pago por el monto total adeudado con más los intereses moratorios correspondientes. **OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el artículo 85 de la LCT y en la Ley 24766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: 1) el trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada para su propio beneficio y/o de terceros, cualquier información relacionada con el giro comercial de la empleadora, de cualquier naturaleza y/o especie. 2) El trabajador se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, los términos, condiciones y alcances del presente convenio, a excepción de lo establecido en la cláu-

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
LEY Nº 6291
010009 0007550800-Z
A 007550800
CE CE SI CI CI CE OC CE CE
Repuesta Tasa Ley 9343
Tasa Archivo de Protocolo

sula infra detallada. **NOVENO:** Por último, los comparecientes manifiestan que el acuerdo que antecede contempla sus legítimos derechos e intereses y produce con el presente todos los efectos extintivos del contrato de trabajo que los vincula conforme el Articulo 241 de la LCT (Conforme criterio jurisprudencial previsto en el auto caratulado: "Ocampo, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. s/ despido" con fecha 10 de septiembre de 2020). Sin perjuicio de que no resulta necesario a los fines del presente, cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación judicial o administrativa del presente, en los términos del art. 15 de la L.C.T.- Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad, ante mí, de lo que doy fe.-

SONIA JUANITA BUSTAMANTE
DNI. 93986928

DNI. 10.054.125

MOYANO, FRANCO G.
38.391.269

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

CRISTIAN B. MOGNI
- ABOGADO
REG. 272
- CAPITAL

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

010002 0017416769-1

A017416769

CE UN SI CU UN SE SI SE NU

///-CUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 88 de este Protocolo y Registro a mí cargo y que lleva el número ***33/2022***, doy fe. Para el requirente, expido este *PRIMER TESTIMONIO* en 3 (tres) fotocopias debidamente habilitadas y el presente Sello de Actuación Notarial que lleva el número *A017416769* que firmo y sello en la ciudad de Córdoba, de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós. *Marbetes utilizados para el presente otorgamiento *010044 0005043849-%*; *010044 0005043850-Y* y *010044 0005043851-Z*.-*

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL

CRISTIAN B. MOGNI
ESCRIBANO - ABOGADO
TITULAR REG. 272
CORDOBA - CAPITAL